

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-02357-2023** del 08 de febrero del 2023, la **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.096.538 y con tarjeta profesional número 193.302 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de autorizados por parte del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el secretario de Hábitat **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227 propietaria de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-16674, 020-27103 y 020-40531**; y el **MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. 800.141.397-5, a través del director General el señor **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** con tarjeta profesional número 00128, propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-20730**; presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios antes mencionados, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.096.538 y con tarjeta profesional número 193.302, o quien haga sus veces al momento, y en calidad de autorizada de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Nit 890907317-2 y el **MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit. 800.141.397-5, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-16674, 020-27103, 020-40531, 020-20730**, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-02357-2023** del 08 de febrero del 2023

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, a través de su Apoderada general la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, o quien haga sus veces al momento, que el

valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ** en calidad de apoderada o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150641468

Proyectó: *Judicante- Ximena Osorio*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.*

Fecha: *09-02-2023*